



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210390

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Uniformes Monarca, S.A. de C.V. / Dr. Lucio 103, Edif Aries-B 124-1004 Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 55 78 65 37, 55 78 63 47 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2720199000	51	PZA	<p>Camisa táctica manga larga caballero OBSERVACIONES Adquisición de prendas de protección</p> <p>Las características técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del proveedor Uniformes Monarca, S.A. de C.V., recibida con fecha 13 de septiembre de 2021.</p> <p>Monto total del contrato: \$108,659.52 I.V.A. Incluido</p> <p>Material: Camisa táctica de manga larga para caballero Cantidad: 51 piezas</p> <p>Material: Camisa táctica de manga larga para mujer Cantidad: 21 piezas</p> <p>Material: Pantalón táctico para caballero Cantidad: 34 piezas</p> <p>Material: Pantalón táctico para mujer Cantidad: 14 piezas</p> <p>Material: Chaleco operativo para caballero Cantidad: 34 piezas</p> <p>Material: Chaleco operativo para mujer Cantidad: 14 piezas</p> <p>Material: Chamarras táctica para caballero Cantidad: 17 piezas</p> <p>Material: Chamarras táctica para mujer Cantidad: 7 piezas</p> <p>Plazo de entrega de los bienes: 60 días naturales contados a partir de la notificación del fallo. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. Previa comunicación con el administrador del contrato.</p> <p>Dentro del plazo de entrega el proveedor adjudicado deberá presentar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación del fallo, al administrador del contrato, el prototipo de las prendas correspondientes a las partidas 1 a la 8, al 100% para su visto bueno, este último lo dará el administrador del contrato en un plazo no mayor a dos días hábiles.</p>	450.00	22,950.00

CONTINUA

TEXTTO

SIN



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PIÑO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210390

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Uniformes Monarca, S.A. de C.V. / Dr. Lucio 103, Edif Aries-B 124-1004 Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 55 78 65 37, 55 78 63 47 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Lugar de entrega: Dirección General de Seguridad, ubicada en la planta baja del edificio Sede de este Alto Tribunal, con sitio en Pino Suárez Núm. 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06060.</p> <p>Forma de pago: A los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) una vez recibidos los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de entrega de los bienes: 60 días naturales 2) Fecha de inicio: 28 de septiembre de 2021 3) Fecha fin: 26 de noviembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/050/2021 6) Clasificación: Menor 7) Fundamento de Autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47 y 86 del AGA XIV/2019 8) Órgano que Autoriza: Subdirector General de Contrataciones 9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 24 de septiembre de 2021 11) Unidad Responsable: 21510915S0010001 12) Partida Presupuestal: 27201 13) Número de Certificación Presupuestal: No aplica 14) Área Solicitante: Dirección General de Seguridad 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador del Contrato: Ing. Victor Cedillo Delgado, Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adscrito a la Dirección General de Seguridad.</p>		
20	2720199000	21	PZA	Camisa táctica manga larga dama	450.00	9,450.00
30	2720199000	34	PZA	Pantalón táctico caballero	390.00	13,260.00
40	2720199000	14	PZA	Pantalón táctico dama	390.00	5,460.00

CONTINUA

SIN

TEXT O



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PIÑO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30. 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50210390


EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Uniformes Monarca, S.A. de C.V. / Dr. Lucio 103, Edif Aries-B 124-1004 Doctores, Cuauhtémoc, 06720 / 55 78 65 37, 55 78 63 47 /

FECHA DEL DOCUMENTO 05/10/2021	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
50	2720199000	34	PZA	Chaleco operativo caballero	450.00	15,300.00
60	2720199000	14	PZA	Chaleco operativo dama	450.00	6,300.00
70	2720199000	17	PZA	Chamarra táctica caballero	873.00	14,841.00
80	2720199000	7	PZA	Chamarra táctica dama	873.00	6,111.00
IMPORTE CON LETRA CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 52/100, M.N.					Subtotal	93,672.00
					I.V.A.	14,987.52
					TOTAL	108,659.52


LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES


LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

**CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES
DECLARACIONES**

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
 - I.1.- Es el máximo órgano judicial del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizará mediante concurso público sometido a su autorización en el Substituto General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 53, fracción IV, 46 y 48 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del seso de noviembre de dos mil dieinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desamortización de bienes y la contratación de bienes, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se declara como su domicilio el ubicado en la calle José María Pina Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Costo 2161945830001, Fideicomiso Presupuestal 27201, destino Dirección General de Seguridad.
- II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
 - II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizar o satisfacer de ésta.
 - II.3.- A la fecha de adquisición de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicada a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujeción a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
 - II.6.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 - II.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los artículos 1.4 y 1.5 de este instrumento.
 - II.6.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula de presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - II.6.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, con lo que están de acuerdo en comprometerse a las siguientes:

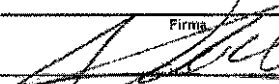
CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y realizar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. En caso de que el cumplimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se vea afectado por un día inhábil, el plazo se restituirá al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar a la "Suprema Corte" el comprobante respectivo o número de la "Suprema Corte" según consta en la copia de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC29622046PE, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
 En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% del monto que corresponde al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
 En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se cumplan en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% porcento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de realizarse, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 30% del monto total del contrato.
 Si las penas convencionales relativas al presente se señalaron anteriormente, se inhabilita el procedimiento de rescisión del contrato.
 Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$62,672.69 (Noventa y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$72,607.52 (Ciento dos mil novecientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.) resultante un monto total de \$108,069.52 (Ciento ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos 52/100 M.N.).
Quinta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Dirección General de Seguridad, ubicada en la planta baja del edificio Sede de este Alto Tribunal, con título en Pina Suárez Núm. 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06500.
Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 28 de septiembre de 2021 y hasta el 23 de noviembre de 2021.
 El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 28 del noviembre de 2021.
 La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el pago se realiza de manera posterior a la entrega de los bienes.
Octava. Pagos a cargo. Tratándose de pagos a cargo que haya realizado el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
 Asimismo, se precisa que está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.
Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Proveedor" como empresario y pagador del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se derivan de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAT, INFONAVIT e IMSS.
 En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del contratista, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogó la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, dietas y demás honorarios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se requieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.
 Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encarga a otra persona física o jurídica. La ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer los acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intangibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Proveedor" no podrá orden, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Delimitación de la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificación como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 109, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio o quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.
 Los trabajos ejecutados, toda la documentación, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiere entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje y conserve al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son íntica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:
 a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
 b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 d. No subcontratar servicios que conlleven al tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
 Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspendiera la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, 2) Si el "Proveedor" incurra en totalidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Suspensión de terminación del contrato diversa a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 168 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Octava. Modificación del contrato. Las modificaciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su efectivo cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inhabilitar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
 Asimismo, la persona titular de la Dirección General de Seguridad de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Proveedor".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

<p>Nombre <u>Vicente Manuel Carra Arda</u></p>	<p>Firma </p>	<p>Fecha <u>15 - OCT - 2021</u></p>
--	--	-------------------------------------